



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco (LTAIPET) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información presentada ante la Unidad de Transparencia a la Información del sujeto obligado: **COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

Fecha de presentación de la solicitud: **06/12/2019 15:59**

Número de Folio: **02234619**

Nombre o denominación social del solicitante: **Samantha Páez Guzmán**

Información que requiere: **Deseo saber**

1. **¿Existe alguna instancia, unidad, procuraduría o mecanismo de atención y protección de periodistas en el estado?**

2. Si es así, responder las siguientes preguntas.

A. **¿Presupuesto designado a dicha instancia? Desglosado por año.**

B. **¿Cuántas personas forman parte de dicha instancia y cuáles son sus perfiles?**

C. **¿Cuántos casos ha atendido la instancia desde su creación hasta la fecha? Desglosado por año, municipio y por gremio (periodistas y personas defensoras).**

D. **¿Cuál es el sueldo del titular de la instancia y copia electrónica de su currículum?**

E. **¿Qué medidas se han tomado para atender los casos que llegaron a la instancia? Desglosado año y por gremio (periodistas y personas defensoras).**

F. **¿Quién y cómo se determinan las medidas implementadas en cada uno de los casos atendidos por la instancia?**

G. **Copia electrónica de Informes, diagnósticos o documentos públicos que haya generado la instancia desde su creación hasta la fecha.**

H. **¿Cuántos talleres y cursos ha dado la instancia desde su creación hasta la fecha? Desglosado por año, municipio y por gremio (periodistas y personas defensoras).**

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:

¿Cómo desea recibir la información? **Otro medio**

*No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.

*Debe identificar con claridad y precisión de los datos e información que requiere.

* La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas o en cualquier hora en día inhábil, se tendrá presentada a partir de las 08:00 horas del día hábil siguiente.

Plazos de respuesta:

La respuesta a toda solicitud realizada en los términos de la presente Ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor a quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella: **15/01/2020**. El plazo podrá ampliarse en forma excepcional hasta por cinco días, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento según lo establecido en el artículo 138 de la LTAIPET.

En caso de requerirle que aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: **13/12/2019**. El plazo para responder el requerimiento será hasta por 10 días según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

Este requerimiento interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo al día siguiente cuando se cumpla el requerimiento según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

En caso de que esta Unidad de Transparencia a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 3 días hábiles: **11/12/2019** según lo establecido en los artículos 142, LTAIPET.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado según lo establecido en el artículo 140 párrafo tercero de la LTAIPET.

Observaciones

Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.

* Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la plataforma nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la plataforma nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables según lo establecido en el artículo 130 párrafo segundo de la LTAIPET.

* Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Transparencia a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.



Derechos Humanos
Comisión Estatal Tabasco

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Unidad de Acceso a la Información
Expediente número: CEDH/UAI/SAI-208/2019
Solicitante: Samantha Páez Guzmán.
Folio infomex: 02234619.

Cuenta: Siendo el día 06 de diciembre de 2019, se tuvo a la solicitante señalada al rubro superior derecho, haciendo valer su derecho de acceso a la información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Tabasco, por lo cual, de conformidad con el marco normativo de Transparencia que rige en el Estado de Tabasco, se procede a emitir el siguiente acuerdo. ----- Conste.

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, VILLAHERMOSA, TABASCO.

ACUERDO DE PREVENCIÓN

VISTO. - La cuenta que antecede, y de conformidad con el artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, se acuerda:

PRIMERO. - Téngase a la solicitante **Samantha Páez Guzmán**, solicitando información presuntamente creada, administrada, o en posesión de este Sujeto Obligado; solicitud la cual, menciona lo siguiente:

"... Deseo saber

1. ¿Existe alguna instancia, unidad, procuraduría o mecanismo de atención y protección de periodistas en el estado?
2. Si es así, responder las siguientes preguntas.
 - A. ¿Presupuesto designado a dicha instancia? Desglosado por año.
 - B. ¿Cuántas personas forman parte de dicha instancia y cuáles son sus perfiles?
 - C. ¿Cuántos casos ha atendido la instancia desde su creación hasta la fecha? Desglosado por año, municipio y por gremio (periodistas y personas defensoras).
 - D. ¿Cuál es el sueldo del titular de la instancia y copia electrónica de su currículum?
 - E. ¿Qué medidas se han tomado para atender los casos que llegaron a la instancia? Desglosado año y por gremio (periodistas y personas defensoras).
 - F. ¿Quién y cómo se determinan las medidas implementadas en cada uno de los casos atendidos por la instancia?
 - G. Copia electrónica de Informes, diagnósticos o documentos públicos que haya generado la instancia desde su creación hasta la fecha.
 - H. ¿Cuántos talleres y cursos ha dado la instancia desde su creación hasta la fecha? Desglosado por año, municipio y por gremio (periodistas y personas defensoras) ...", (Sic).

SEGUNDO. En virtud del análisis de la solicitud de acceso a la información del solicitante mencionado en el párrafo anterior, de conformidad con los artículos 4, 16, 17, 18, 19, 22,



COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Derechos Humanos
Comisión Estatal Tabasco

23, 24, fracciones II y III del artículo 50, y fracción II, párrafo noveno, párrafo decimo y decimoprimer del artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, es procedente hacerle del conocimiento, que su solicitud de acceso a la información presentada vía electrónica, incurre en algún supuesto señalado en la fracción II y del párrafo noveno "... Si la solicitud es oscura, confusa o no contiene todos los datos requeridos, o los detalles proporcionados para localizar los documentos, por lo que resultan insuficientes, incompletos o sea erróneos, la Unidad de Transparencia podrá requerir por escrito al solicitante por una sola vez y dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles después de recibida de aquella, a fin que la aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información..." (Sic).

Ahora bien, se advierte que la solicitud realizada por la interesada no contiene los elementos necesarios para atenderse por el momento, toda vez que para este Sujeto Obligado en la formulación de la cuestión en relación si existe una instancia, unidad, procuraduría o mecanismo de atención y protección de los periodistas en el Estado, no entiende a que se refiera si a un organismo externo especializado o si existe dentro de este Órgano Autónomo una Unidad especializada en la materia que señala la solicitante.

De lo anterior, en aras de garantizar el derecho al acceso a la información de la requirente, es importante que sea clara en su solicitud señalando si se refiere a una instancia, unidad, procuraduría o mecanismo externo especializado o si se refiere a la existencia de una unidad especializada dentro de este para la atención y protección de periodistas en el Estado, para que en primera instancia esta Unidad pueda resolver la competencia de este Sujeto Obligado.

Aunado a lo anterior la interesada deberá señalar dato concreto de algún tema que aluda a la información, previamente generada que pueda o deba tener a su alcance el Sujeto Obligado de forma documentada física o electrónicamente de acuerdo a lo establecido en la fracción XV del artículo 3, que a la letra se transcribe:

"... XV. Información Pública: Todo registro, archivo o dato, contenido en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, químico, físico, biológico, o en cualquier otro elemento técnico que haya sido creado u obtenido por los Sujetos Obligados, previstos en la presente Ley, en el ejercicio de sus funciones y que se encuentre en su posesión y bajo su control, y que no haya sido previamente clasificada como información reservada; ...", (Sic).

Por último, se le hace de conocimiento a la requirente que, conforme al análisis realizado a la solicitud, es evidente que dicho requerimiento obedece a una consulta y no propiamente a la información física y/o electrónica existente dentro de los archivos de este Sujeto Obligado y que el elemento antes señalado de ninguna manera forma parte de los requisitos que deba tener las solicitudes para requerir información; por lo consiguiente, para que realice una respuesta adecuada a esta prevención deberá tomar en cuenta que no contenga consultas, cuestionamientos, manifestaciones, referencias, opiniones, puntos de vista o requerir pronunciamientos con la finalidad de que sean atendidos por éste, ya que este Órgano Autónomo solo puede entregar información de acuerdo a lo señalado en la fracción



Derechos Humanos
Comisión Estatal Tabasco

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

XV del artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

TERCERO. - El derecho de acceso a la información pública, es el derecho que toda persona tiene para acceder a la información previamente creada, administrada o en poder de las entidades gubernamentales o de interés público, que documente el ejercicio de las facultades o las actividades de los Sujetos Obligados y sus servidores públicos, y que no haya sido previamente clasificada como reservada.

Esta Unidad de Acceso a la Información, atento a lo señalado en la fracción III del artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, está facultada para recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, así como darles seguimiento hasta la entrega de dicha información en la forma que la haya pedido la interesada conforme a esta ley, esto es, que solamente está en la posibilidad de entregar información pública, concepto que se encuentra definido por la Ley en la materia, en su fracción XV del artículo 3, el cual se menciona a continuación: "**...XV. Información Pública:** Todo registro, archivo o dato, contenido en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, químico, físico, biológico, o en cualquier otro elemento técnico que haya sido creado u obtenido por los Sujetos Obligados, previstos en la presente Ley, en el ejercicio de sus funciones y que se encuentre en su posesión y bajo su control, y que no haya sido previamente clasificada como información reservada..." (Sic). Entonces, es imprescindible, para respetar el ejercicio del derecho fundamental del particular, analizar si tal escrito de solicitud reúne los requisitos exigidos en el artículo 131 de la Ley en la materia. De tal forma, dígamele al interesado que la información que requiera le será proporcionada siempre y cuando se trate de Información Pública y no haya sido clasificada como de acceso restringido; en el entendido que, tal y como lo dispone el último párrafo del artículo 6 del ordenamiento legal multicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre, así como el acceso a la información no comprende el procesamiento de la información, ni de presentarla conforme al interés del solicitante.

CUARTO. Por todo lo antes expuesto, y en aras de garantizar el derecho de acceso a la información pública del solicitante; con fundamento legal en la fracción II y párrafo noveno del artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se acuerda **PREVENIR** a la solicitante **Samantha Páez Guzmán**, para los efectos de que **en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles**, después de recibida la notificación de este proveído, se sirva aclarar su solicitud atendiendo a las consideraciones vertidas en párrafos anteriores, de igual manera, en caso de que la solicitante no atienda el requerimiento de información adicional, no aclare, corrija, complete su solicitud o subsane las omisiones de la misma dentro del plazo señalado, la solicitud se tendrá como **no presentada**. De igual manera, de conformidad con los artículos 148, 149 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, podrá interponer el **recurso de revisión**, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que haya conocido de la solicitud, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo.

Asimismo, hágasele saber a la interesada, que, en caso de requerir apoyo para la elaboración de su solicitud, puede acudir a esta Unidad de Acceso a la Información, ubicada



COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Derechos Humanos
Comisión Estatal Tabasco

en Blvd. Adolfo Ruíz Cortines número 503, esquina Pról. Francisco J. Mina, colonia Casa Blanca, C.P. 86060, en horario de 9:00 a 17:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles o al número telefónico (993) 3-15-35-45, (993) 3-15-34-67 y 01-800-000-23-34, extensión 25.

QUINTO. - NOTIFÍQUESE a la solicitante dentro del plazo legal, a través del sistema Infomex Tabasco vinculado a la Plataforma Nacional de Transparencia en términos de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

SEXTO. - PUBLÍQUESE en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, la solicitud y la respuesta correspondiente, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 50 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. Cúmplase. -----

Así lo acordó y firma la Lic. Perla Patricia Juárez Olán, Titular de la Unidad de Acceso a la Información de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco, en la Ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, a los ~~once días del mes de~~ ~~diciembre del año dos mil diecinueve.~~ ----- conste.



Revisó y Elaboró
Lic. Nereo Andrés González Muñoz
Auxiliar de la Unidad de Transparencia